CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONGUÍ IDENTIFICADO CON NIT. 891.856.555-2 Y JOSE LUIS ACERO CRISTANCHO IDENTIFICADO CON C.C. 1.052.398.362.

No. CD-004-2026

EDISON FABIÁN PATIÑO SIABATTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.572.442 en calidad de ALCALDE del municipio de Monguí, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **JOSE LUIS ACERO CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.398.362 quien para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de Prestación de Servicios, que se rige por el Estatuto General de la Contratación: Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones sobre la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.** Que consagra el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas". **4.** Que el Plan de Desarrollo "Con Sumercé Mongui Progresa" para el periodo 2024-2027 tiene como misión: Administrar con eficiencia, transparencia y calidad los recursos públicos para impulsar el progreso local y mejorar la calidad de vida de la comunidad. Ordenar el desarrollo del territorio de manera sostenible, promoviendo la participación comunitaria activa en la toma de decisiones. Fomentar el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Municipio, ofreciendo programas y actividades que fortalezcan el tejido social y contribuyan al bienestar integral de las y los Monguiseños. **5.** Que de igual forma, dentro del Plan de Desarrollo "Con Sumercé Mongui Progresa" en el Eje 5 Fortalecimiento Institucional, Seguridad y Convivencia Ciudadana para Sumercé, en el sector gobierno territorial se incluye el Objetivo: mejorar la capacidad de la Administración para cumplir con sus funciones de manera eficiente, transparente y participativa, fortaleciendo así el Estado de derecho y la gobernabilidad democrática. Además, el programa buscará fortalecer la coordinación interinstitucional y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones. **6.** Que la secretaría de planeación diariamente adelanta una gran cantidad de actividades en cumplimiento de la misión de esta dependencia, por lo que se requiere el fortalecimiento a la misma a través de una persona natural que apoye el desarrollo de actividades relacionadas con asistencia técnica para la estructuración, formulación, viabilidad, seguimiento y gestión de información presupuestal de proyectos financiados con recursos del sistema general de regalías, con el fin de asegurar una planificación efectiva y alineada con las prioridades de desarrollo local. Para ello, es fundamental contar con apoyo especializado que facilite la formulación de propuestas claras y viables, promoviendo la articulación con la comunidad y actores interinstitucionales para

garantizar la pertinencia y sostenibilidad de las iniciativas. **7.** Que las actividades a pactar en el marco del presente proceso actualmente no pueden ser asumidas por parte de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Monguí, debido a la insuficiencia de estos en cuanto al número de personal existente y la multiplicidad de acciones a desplegar de cara al ciclo de los proyectos de inversión, especialmente los derivados del Sistema General de Regalías. **8.** Que, en materia del Sistema General de Regalías, es de precisar que el Acto Legislativo No. 05 del 26 de diciembre de 2019, modificó el artículo 361 de la Constitución Política estableciendo que los ingresos corrientes de dicho sistema serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, precisando además los criterios de distribución de los mentados recursos. Asimismo, el Acto Legislativo Ibidem ordenó la constitución del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) como la herramienta ideal y precisa para velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. **9.** Que la Ley 2056 de 2020 regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, reglamentado así la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. En el mismo sentido establece la norma el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. **10.** Que, con su entrada en vigencia, la Ley 2056 de 2020 trajo consigo cambios sustanciales en la operación del Sistema General de Regalías en varios aspectos tales como, la eliminación de los Órganos Colegiados de administración y Decisión OCAD Municipales, el ciclo de los proyectos de inversión, el cambio de las fuentes de financiación por las distintas asignaciones y su destinación. Sin perjuicio de lo descrito en virtud de lo Reglado en la Ley en cita, el Municipio entró a fungir como Instancia Directa de aprobación en el marco de este Sistema, contando con potestades de decisión en materia de viabilización, priorización, aprobación y designación de ejecutor de recursos de esta naturaleza, lo anterior se traduce en que esta entidad debe liderar y asumir una serie de procesos y procedimiento enmarcados en la operación del Sistema que demandan de conocimientos específicos en la materia. **11.** Que la Ley 2056 de 2020, define al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) como el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, en el mismo sentido el 1.2.10.1.1 del Decreto 1821 de 2020, parametriza el alcance de este sistema así “El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, en adelante SSEC, comprende un diseño operacional que prevé la gestión de la información de la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin; la generación y administración de alertas preventivas; la medición del desempeño; la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y el reporte a Órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación de las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como de las quejas o denuncias que se conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema”. Por lo tanto, el reporte de la información de este proyecto en el marco de dicho sistema, demanda del despliegue de acción para la preparación de la ejecución, su desarrollo, cierre, mismas que generalmente se reportan mediate el uso del aplicativo GESPROY 3.0. **12.** Aunado a lo descrito, como parte de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, para el

funcionamiento y la operación de GESPROY 3.0, en este aplicativo se carga la información concerniente a la programación, contratación y la ejecución de las actividades de los proyectos de inversión, a partir de los objetivos, productos, metas e indicadores planeados en la formulación y registrados en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP-SGR), por lo cual se requiere un manejo integral y un conocimiento profundo de cara a su uso correcto, mitigando así el riesgo de una posible sanción, por incumplimiento de las directrices emitidas. **13.** Que la necesidad enmarcada en la presente contratación corresponde a contar con un profesional especializado que reúna las condiciones, cualidades, conocimientos y experiencia requerida que permitan suministrar un correcto y constante acompañamiento técnico y metodológico a la Alcaldía Municipal de Monguí en el seguimiento oportuno y constante a la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías competencia de la entidad, a través de la utilización del aplicativo GESPROY 3.0 en cada uno de sus módulos, fortaleciendo las capacidades de la entidad de cara a su manejo, potencializando las calificaciones favorables en el Índice de Gestión de Proyectos – IGPR. **14.** Que los procesos requeridos para el seguimiento de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, canalizado a través del aplicativo GESPROY 3.0, demandan acciones complejas que cambian y están definidas por parte del Departamento Nacional de Planeación por lo cual es indispensable contar con un conocimiento constante y actualizada en el funcionamiento de este sistema. **15.** Que en consideración de lo descrito y en razón al alto volumen de requisitos, procesos, procedimiento y el volumen de la información a observar en el agotamiento de las distintas etapas de los proyectos ante el Sistema General de Regalías, se hace necesario contar con el debido acompañamiento técnico y metodológico, en aras de optimizar el aprovechamiento de los recursos y la materialización de los fines con ellos perseguidos en beneficio de la sociedad. **16.** Es importante señalar que la Alcaldía Municipal de Monguí desarrolla las funciones asignadas a través del uso de sistemas de información externos a la entidad, como el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el cual es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se registran las transacciones que se originan en la ejecución del Presupuesto del Sistema General de Regalías, para la consolidación, asignación, administración y giro de los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del SPGR. **17.** Así mismo hay que señalar que entre las actividades del día a día de la Secretaría de Planeación, se encuentra la de atender a las peticiones, solicitudes, requerimientos de entes de control, relacionados con la gestión de proyectos de inversión pública. **18.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, ya que al norma establece que el Municipio de Mongui, podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar, asimismo, las entidades públicas pueden contratar directamente al prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales con una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal de índole intelectual y se ejecutarán de manera ocasional. **19.** Que con base en lo establecido en el artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.9, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y

relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. **20.** Por lo anterior el Municipio con base en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa para satisfacer la necesidad anteriormente identificada. En virtud de lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR Y FORTALECER A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MEDIANTE EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN, VIABILIDAD, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MUNICIPIO DE MONGUÍ. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Uso de elementos de protección personal cuando la actividad lo amerite. 2. Reporte inmediato de incidentes o accidentes de trabajo. 3. Asistencia a las capacitaciones y/o actividades en este tema y cumplimiento de las normas que se establezcan como parte del SG-SST. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Brindar acompañamiento técnico en la maduración de proyectos de inversión pública durante las fases de identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública en el marco de las competencias de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, velando por la coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal, los lineamientos del Sistema General de Regalías (SGR), y las metodologías vigentes del Departamento Nacional de Planeación (DNP), asegurando la calidad metodológica, financiera y social de las iniciativas estructuradas. 2. Contribuir al fortalecimiento de la Secretaría de Planeación mediante la revisión y análisis de la viabilidad de los proyectos de inversión pública, verificando el cumplimiento de los criterios técnicos, metodológicos, económicos, de sostenibilidad y de articulación con las políticas públicas establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el fin de garantizar que las iniciativas sean susceptibles de financiación, eficientes en el uso de los recursos y alineadas con el Plan de Desarrollo Municipal y los lineamientos del Sistema General de Regalías. 3. Apoyar y monitorear la fase de inversión de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y que el municipio ejerce como entidad ejecutora por medio del aplicativo GESPROY integrado a la Plataforma Integrada de Inversión Pública PIIP, solicitando la información de manera oportuna y clara a la respectiva secretaría que ejerza la supervisión de los contratos que ejecutan el proyecto, propendiendo porque se cumplan las programaciones en los plazos fijados. 4. Realizar el análisis técnico y documental para los ajustes requeridos en los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías que se encuentran en estado de ejecución en el municipio de Monguí, verificando su justificación, coherencia con los objetivos y metas del proyecto, y su conformidad con la normatividad vigente, con el fin de gestionar su aprobación ante las instancias correspondientes y garantizar la continuidad eficiente de la ejecución. 5. Acompañar técnicamente a los supervisores y responsables de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías en la revisión de cronogramas, presupuestos, avances físicos y financieros, y en la identificación de alertas tempranas o riesgos de ejecución. 6. Efectuar el cierre de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías que se encuentren en estado terminado de los cuales el Municipio ejerce como entidad ejecutora, adelantando todas las acciones pertinentes que se requieran. 7. Vigilar el reporte de alertas que genera el sistema de información GESPROY sobre la ejecución de los proyectos y adelantar las acciones necesarias para la subsanación de manera eficaz. 8. Registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) la incorporación de recursos,

desagregaciones, traslados y demás modificaciones presupuestales correspondiente a los recursos del SGR asignados al Municipio. 9. Realizar la expedición, adición, reducción, modificación o anulación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales y registro de cronogramas de flujos en el SPGR, de conformidad con los actos administrativos y los documentos recibidos. 10. Apoyar la recepción de las cuentas de los contratos y/o convenios financiados con los recursos del SGR, la liquidación de deducciones y registro de las obligaciones en el SPGR. 11. Participar en mesas técnicas, comités, capacitaciones, y espacios de articulación interinstitucional relacionados con la gestión de proyectos de regalías. 12. Compilar y cargar la información financiera de ingresos, saldos, movimientos, reintegros e intereses de las cuentas dispuestas para la recepción de recursos del Sistema General de Regalías ante el aplicativo CUENTAS-SGR dispuesto por el DNP. 13. Elaborar el informe trimestral correspondiente al CHIP - Consolidador de Hacienda e Información Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionado con la información de ingresos y gastos de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), garantizando su adecuada estructuración. 14. Brindar apoyo profesional en la elaboración de informes y respuesta a requerimientos de los entes de control, derivados de la ejecución de los proyectos de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías y de los cuales son responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. 15. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal a través del Plan Indicativo, especialmente en lo referente al capítulo de inversiones del Sistema General de Regalías. 16. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que le sean encomendadas por el despacho de la alcaldía municipal o por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($34.283.074) M/CTE. El pago del contrato será desembolsado así: Siete (07) pagos por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE y un pago final por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS ($1.383.072) M/CTE al cumplimento de la ejecución total del contrato. Cada pago se realizará previa presentación del informe de ejecución Contractual suscrito por el supervisor del contrato con los soportes de ejecución necesarios (planillas o fotos o documentos anexos), cuenta de cobro, pago de seguridad social integral en salud, los cuales deberán estar cargados en plataforma SECOP II y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe respectivo presentado por parte del CONTRATISTA teniendo en cuenta los servicios contratados, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva, además de la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El Pago deberá efectuarse siempre y cuando la cuenta cumpla con los requisitos contractuales requeridos. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales por el término de siete (7) meses y nueve (9) días calendario. **CLÁUSULA CUARTA. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, con las respectivas consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan. **CLÁUSULA QUINTA. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato de Prestación de servicios Profesionales, se rige por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por el Decreto 1082 de 2015. Además, el CONTRATISTA está sujeto

al régimen de responsabilidades en los aspectos civil, fiscal y penal, consagrado por la Ley. Ni la celebración, ni ejecución de este contrato genera relación laboral alguna con el MUNICIPIO, en consecuencia, no da derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, ni a ningún tipo emolumento. **CLÁUSULA SÉXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener al MUNICIPIO, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma acordada con cargo al Presupuesto vigencia 2026, para lo cual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 126 del siete (07) de enero de 2026 emitida por el sistema de presupuesto y giros SPGR. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 De 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, y para el presente objeto contractual debido a su naturaleza, precio y forma de pago la entidad NO exigirá al contratista que otorgue garantía a Favor de la Entidad Contratista, toda vez que si el contratista no cumple con el objeto del contrato no recibirá pago. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total a las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicho valor se podrá cobrar previo requerimiento, con la expedición de un acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del Contrato que se suscriba, estará a cargo del Secretario de Planeación y Obras Públicas, quien atenderá entre las demás funciones de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico las siguientes actividades mínimas: 1. Verificar que le contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento. 3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 5.Informar por escrito al despacho del alcalde, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio. 6. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN CONTRACTUAL:** En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución contractual, por mutuo acuerdo entre las partes, debidamente justificada en acta. Una vez superadas se ejecutará con el precio inicialmente pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURAMENTO Y CESIÓN:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas vigentes, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Es de advertir, que este contrato no puede ser cedido a ningún título, sin previa autorización expresa y escrita por parte del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato puede ser ejecutado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Acreditar pago de aportes a la Seguridad Social integral (Salud, Pensión y afiliación al sistema general de riesgos laborales) por parte del CONTRATISTA. 2) Expedición de registro presupuestal y suscripción de acta de inicio. 4) Afiliación por parte del CONTRATISTA a la ARL en caso de que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En caso de que resulte necesario, como excepción al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, esto de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan a las partes, los siguientes documentos: a.) Estudios Previos. b.) Hoja de vida. c.) Informes del Supervisor. d.) Actas y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección la Carrera 72 23 24 IN 17 AP 303 Bogotá, correo jose.a.cero@hotmail.com y en el teléfono celular: 3124418199.

El presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.